N.º 5283. JUEVES 1.º DE MARZO DE 1849. 10 cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Santander y el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Lamason, en uso de sus atribuciones, acordó nombrar guardas de campo que custodiasen las mieses comunes: que llevado este acuerdo á cumplimiento fueron prendadas en 15 de Agosto último tres reses vacunas de D. Francisco Molleda y D. Manuel García Redondo, del Concejo de Cavanzon, en el monte de Arriá, valle de Lamason: que en consecuencia de ello acudieron Molleda y Redondo al referido Juez manifestando que su Concejo tenia en dicho monte mancomunidad de pastos declarada en la ejecutoria que recayó en 1664 en el pleito seguido sobre el particular, en la cual se estableció que cuando los de Lamason prendasen ganados por el tiempo del acotamiento, llamasen al dueño por si queria llevárselos pagando la pena, pudiendo, en el caso de no presentarse, retenerlos, pero sin sacarlos de los términos de Arriá: que en el presente caso se habia procedido contra dicha ejecutoria; por lo cual, exhibida esta y ofrecida informacion, solicitaron se mandase la devolucion de las reses multando á los contraventores y condenándolos al resarcimiento de perjuicios y en las costas: que dada la informacion, y puesto testimonio de la ejecutoria, el Juez en su vista dió lugar, sin imposicion de multa, á lo solicitado, y con ello á la competencia de que se trata, suscitada por el Jefe político:

Visto el art. 80, párrafo 2.º de la ley de 8 de Enero de 1845, que faculta á los Ayuntamientos para arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos y demas aprovechamientos comunes:

Visto el párrafo final del mismo artículo, que autoriza á los Jefes políticos para suspender estos acuerdos de oficio ó á instancia de parte, y dictar, oyendo al Consejo provincial respectivo, las providencias oportunas:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos de amparo y restitucion cuando van dirigidos contra providencias de los Ayuntamientos sobre cosas de su atribucion segun las leyes:

Considerando que el acuerdo del de Lamason está dentro de la facultad que le atribuye el citado artículo 80, párrafo 2.º de la ley de 8 de Enero de 1845, puesto que teniendo por objeto la guarda de las mieses comunes, ó lo que es lo mismo, la seguridad de un disfrute comun, pertenece como primera condicion á su arreglo; por lo cual, si al dictarle se desconocieron los derechos declarados por la ejecutoria de 1664, como refiriéndose á la ejecucion del mismo lo pretenden D. José Molleda y D. Manuel García Redondo, toca al Jefe político providenciar lo oportuno sobre ello conforme al párrafo final tambien citado de dicho art. 80, y no al Juez de primera instancia, mediante un procedimiento de igual naturaleza al de los interdictos que en casos como el presente no permite la Real órden igualmente citada que se admitan;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 21 de Febrero de 1849.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino-El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político y el Juez de primera instancia de Santander, de los cuales resulta que conforme á las costumbres y ordenanzas municipales se hizo en 24 de Mayo de 1837 por peritos en el término de Vioño un apeo de servidumbres relativas á á la mies comun, habiéndose señalado á favor de Don José Argumosa la de tránsito por entre las heredades de D. Benito Ceballos: que en 1846 reclamó aquel esta servidumbre ante el Ayuntamiento de Piélagos, é instruido expediente recayó acuerdo, decidiendo no deberse hacer novedad en la misma: que por los años de 44 y 47 consiguió Ceballos que los Alcaldes de Piélagos y el pedáneo de Vioño declarasen sus tierras libres de la expresada servidumbre; y habiendo hecho uso de ella Argumosa, intentó ante el referido Juez un interdicto que dió márgen á la competencia de que se trata promovida por el Jefe político.

Visto el art. 74, párrafos segundo y final de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Ayuntamientos el arreglo del disfrute de los aprovechamientos comunes, autorizando á los Jefes políticos para suspender de oficio ó á instancia de parte los acuerdos de dichos cuerpos sobre el particular, y dictar en su conformidad, oido préviamente el Consejo provincial, las providencias oportunas:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que no permite la admision de interdictos contra providencias de los Ayuntamientos sobre cosas de su atribucion, segun las leyes:

Considerando que por el mismo hecho de referirse la del Ayuntamiento de Piélagos al disfrute de una mies comun no puede dudarse que está comprendida en el párrafo segundo, art. 74 de la citada ley, siendo por ello el Jefe político á quien D. Benito Ceballos debió recurrir, segun el párrafo final del mismo artículo, y no á los Alcaldes de Piélagos y Vioño, ni tampoco al Juez de primera instancia mediante un interdicto contrario á la Real órden igualmente citada;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 21 de Febrero de 1849.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino-El Conde de San Luis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Agricultura.—Circular.

A la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio se halla cometida por Real órden de 11 de Diciembre del año anterior de 1848 la censura y propuesta de las obras que concurran á los premios ofrecidos para el *Catecismo ó cartilla de agricultura*, y los *Elementos de agricultura española*, cuyos concursos se hallan fijados, el primero para 30 de Abril, y el segundo para 31 de Agosto próximos venideros.

Y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) proporcionar á la seccion cuantos medios esten á su alcance para auxiliar la ilustracion é imparcialidad de su juicio en asunto de tanto interes para los progresos de la agricultura; y atendiendo á la conveniencia de que para el exámen de las obras que opten al premio se reunan, si es posible, las luces y conocimientos prácticos de todas las provincias del reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Sociedad económica de Madrid y las Juntas de agricultura de todo el reino tendrán derecho á nombrar un individuo de su seno para que forme parte de la comision que ha de presentar á la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio el exámen y censura de las obras que aspiraren á los premios en los dos concursos antedichos.

2.º Al efecto, dando cuenta dichas corporaciones á la Direccion de agricultura de la persona en quien hubiere recaido el nombramiento, deberán estas presentarse á la misma en esta corte antes del dia 1.º del próximo Mayo, ó 1.º de Setiembre respectivamente, advirtiendo que esta comision ha de ser absolutamente gratuita, y por lo mismo doblemente digna del Real agrado.

3.º S. M. me manda invitar pública y privadamente á todos y cada uno de los Consejeros Reales, que perteneciendo á la seccion de agricultura, se hallan ausentes de la corte, á fin de que para ambos plazos concurran á ella con el de contribuir con su cooperacion y sus luces á asegurar el acierto en materia de tanto interes para el Estado y para su profesion especial, y que ademas es de su particular incumbencia por hallarse cometida al juicio de la seccion en el alto cuerpo consultivo á que pertenecen.

De Real órden lo digo á V. S. para que se sirva trascribirlo á las personas y corporaciones á quienes corresponde, esperando S. M. del celo de V. S. y de la notoria ilustracion de las mismas que se esforzarán por que tengan cumplido efecto las benéficas miras que se propone en esta invitacion, justificando cumplidamente la Real confianza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1849.=Bravo Murillo.=Sr. Jefe político de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña, desde su cuartel general de Vich, participa en 22 del actual que el dia anterior fue alcanzada parte de la gavilla Marsal por el Coronel Echagüe en las alturas de San Privat, haciéndole tres prisioneros, obligando á otros á despeñarse y pasándosele tres facciosos armados. Que el Brigadier Vasallo hizo dos prisioneros de los dispersos de dicha faccion, habiéndose presentado á indulto dos en Vich y cinco al Brigadier Manzano. Que los cabecillas Estartús y Pey con 50 hombres eran perseguidos de cerca por el Coronel Echagüe, que logró capturar á los titulados Capitanes D. Francisco de Cortada y Don José Font. Que el mismo dia 21 fue batida la faccion de Planademunt y Calderero de Canobas por la columna del Teniente Coronel D. Calixto Artaza en las dificiles cordilleras del Congost, causándole siete muertos, muchos heridos y un prisionero.

El Capitan general de Navarra y provincias Vascongadas, con fecha 26 del actual, da parte de haberse encontrado en el monte de Irati setenta y dos fusiles, dos carabinas, tres escopetas, once cananas y dos cajones de municiones pertenecientes á los enemigos.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de Estado y comunicado por el de Marina se ha recibido en este establecimiento el siguiente

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

«Desde 1º de Marzo próximo venidero se encenderá un *fanal provisional* durante toda la noche sobre el Cabo *Carbon*, cerca de Bugia. Este fanal será *rojo* para distinguirlo del fanal blanco establecido sobre el Cabo Bowac, situado á la entrada de Sidiyayo. Latitud 36º..46'..52''. Longitud 2º..45, E. Elevacion 199 metros (714 pies de Burgos).»

Madrid 27 de Febrero de 1849.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Hallándose vacante la plaza de médico segundo titular de esta ciudad, dotada con 6000 rs. al año, pagados pun-

tualmente por mensualidades, ademas de los derechos de visitas y consultas de enfermos, no pobres, el Ayuntamiento convoca pretendientes para su provision, con arreglo al pliego de condiciones, de manifiesto en secretaría; previniendo en su consecuencia que los aspirantes á dicha plaza dirijan al Presidente las solicitudes, francas de porte, en término de 30 dias, contados desde la fecha, acompañando:

1º La fe de bautismo, ó testimonio de ella.

2º Testimonio literal del título de profesor que acredite la facultad, ó facultades del candidato para ejercer.

3º Relacion justificada de estudios, méritos y servicios contraidos en el ejercicio de su facultad.

Y por último, atestado del Ayuntamiento con la firma del Alcalde, Regidor 1º, Síndico y Cura párroco de su último domicilio, en que conste el tiempo de residencia, su buena vida y costumbres, y la conducta y concepto público en el ejercicio de su profesion.

Segovia 22 de Febrero de 1849.=El Alcalde, Presidente, Vicente Gonzalez.=Romualdo Becerril, secretario. 3

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 1.° DE MARZO.

Los periódicos de Marsella llegados últimamente publican el importantísimo documento que insertamos á continuacion:

Protesta que Su Santidad Pio IX, rodeado del Sacro Colegio, ha hecho en Gaeta ante el Cuerpo diplomático en la mañana del 14 de Febrero de 1849.

La sucesion no interrumpida de atentados cometidos contra el dominio temporal de los Estados de la Iglesia, atentados preparados por la ceguedad de muchos, y ejecutados por aquellos cuya malicia y artificio habian preparado muy de antemano la docilidad de los ciegos, acaba de llegar al último grado de felonía en un decreto de la llamada Asamblea constituyente, expedido el dia 9 del corriente Febrero, en el que se declara que el pontificado queda destituido de hecho y de derecho del gobierno temporal del Estado pontificio, y se erige un supuesto Gobierno de democracia pura, bajo el nombre de República romana. Esto nos obliga á levantar de nuevo nuestra voz contra un acto que se presenta á la faz del mundo con los múltiples caracteres de injusticia, de ingratitud, de locura y de impiedad.

Rodeado del Sacro Colegio, y en vuestra presencia, dignos representantes de las Potencias y Gobiernos amigos de la Santa Sede, protestamos del modo mas solemne contra ese decreto, y le declaramos nulo, como ya lo habiamos declarado respecto de los actos precedentes. Vosotros, señores, fuisteis testigos de los acontecimientos, para siempre deplorables, de los dias 15 y 16 de Noviembre último, y con Nos los habeis deplorado y condenado. Vosotros nos alentasteis en esos dias funestos, y nos habeis seguido á esta tierra, adonde nos ha conducido la mano de Dios que ensalza y abate, pero que jamas abandona al hombre que en él confia, y aun en este mismo momento nos rodeais aqui con vuestra noble asistencia. A vosotros pues nos dirigimos á fin de que tengais á bien repetir á vuestras cortes, á vuestros Gobiernos, nuestros sentimientos y nuestras protestas.

Precipitados por los amaños cada vez mas osados de la faccion enemiga de la sociedad humana los súbditos pontificios en el abismo mas profundo de todas las miserias, presentamos como Príncipe temporal, y mas aun como Jefe y Pontífice de la religion católica, las quejas y súplicas de la mayoría de esos súbditos que desean ver rotas las cadenas que los oprimen. Pedimos asimismo que se conserve á la Santa Sede el sagrado derecho del dominio temporal de que por espacio de tantos siglos es legítima poseedora, universalmente reconocida; derecho que en el presente órden de la Providencia se ha hecho necesario é indispensable para el libre ejercicio del apostolado católico de esta Santa Sede. El vivísimo interes que en favor de nuestra causa se ha manifestado en todo el universo, es una brillante prueba de que esta causa es la causa de la justicia: por tanto ni siquiera nos atrevemos á dudar que con toda simpatía y benevolencia será acogida por las respetables naciones á quienes representais.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 28 de Febrero de 1849.

Abierta á las dos y media se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Entra á jurar el Sr. D. Joaquin María Lopez, y queda agregado á la cuarta seccion.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley relativo al ferro-carril de Sama á Langreo.

Se lee dicho dictámen, que es en todo conforme con el aprobado por el Congreso, y una enmienda del Sr. Marques de Viluma para que se añada en el artículo único que los intereses se abonarán despues de cubiertas las atenciones del Estado.

El Sr. Marques de VILUMA: Señores, el objeto de mi enmienda es dar á este proyecto de ley el carácter de oportunidad y toda la claridad que deseo que tenga, si en ley llega á convertirse. La cuestion es la misma de ayer llevada á otro terreno mas ancho y de mayor gravámen á los gastos del Estado.

El Senado sabe oficialmente que el Estado no tiene sobrantes para atender á los gastos. El Senado oyó ayer la doctrina del Sr. Ministro, saber, que siendo todas las obligaciones comprendidas en los gastos, segun el concepto de S. S. iguales en justicia, decia que no pudiendo como la experiencia ha hecho ver cubrirse estas obligaciones con los rendimientos de las rentas públicas, el Gobierno, usando de su prudencia, aplicaria al Tesoro público aquellas necesidades que mejor le pareciere. Esta prudente y admirable arbitrariedad gustará mucho á las personas beneficiadas, pero causará gran dolor á todos los que no se encuentren con este favor del Gobierno, y esto, señores, será continuar el desórden administrativo de nuestro pais de una manera indefinida.

Señores, ayer como hoy es facil demostrar que el Estado no puede con las cargas que tiene, y por consiguiente no se pueden intentar empresas de esta especie. No puede hacerlo con sobrantes, porque no los tiene, ni con capitales nuevos por su crédito, porque está abatido; y esto debe convencernos de que es menester aplazar esto para cuando la oportunidad llegue. En la empresa de que se trata se han de emplear mayores capitales que en la de que se trató ayer, los réditos serán mayores: tambien los gravámenes.

El objeto de mi enmienda es sostener los principios que ayer manifesté; y ruego al Senado que tenga en consideracion que se pone á prueba cada dia su longanimidad. Ayer se decia que era poco lo que se pedia; hoy ya es mas: y siguiendo este camino vendrán muchas empresas deseosas de aumentar la riqueza, pidiendo la misma proteccion. Consígnese enhorabuena el principio en la ley; pero déjese cuando haya oportunidad. Por todas estas consideraciones, pido á la comision que admita la enmienda; y que de no hacerlo, que el Senado la tome en consideracion.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Todos los dias, ha dicho el Sr. Marques de Viluma, el Gobierno viene á apurar la longanimidad del Senado. El Gobierno, ni viene á pedir limosna al Senado, ni regalos, ni á apurar su longanimidad; viene solo á proponer lo que cree de interes general, y si el Senado asi lo califica, lo votará por interes general, mas no por longanimidad, no por condescendencia. El Gobierno está bien distante de venir con las miras que parecen indicar las expresiones del Sr. Marques de Viluma; y parece que S. S. desconoce la posicion y deberes del Gobierno y de los Cuerpos colegisladores cuando usa de expresiones semejantes.

Todos tenemos deberes, señores; el Gobierno le tiene de mirar por el interes público y proponer á los Cuerpos colegisladores lo que sea en favor del pais, y los Cuerpos colegisladores tienen el deber de votar cuando en su conciencia estimen que lo que el Gobierno propone redunda en beneficio general, y tienen la misma obligacion, proponga lo que quiera el Gobierno, cuando estimen que de lo que se trata no conviene al interes general negarlo. No se trata de dar gusto al Gobierno; no se trata de que el Senado sea complaciente con el Gobierno; no se trata de excitar esa virtud, que en los particulares puede serlo, pero en los Cuerpos colegisladores seria un vicio; y no pueden incurrir en él sin faltar á sus deberes. Por consiguiente la cuestion, prescindiendo de las formas con que la ha presentado el Sr. Marques de Viluma, está reducida á que el Senado vea si el proyecto que se discute es bueno ó malo, si es de interes, de conveniencia y utilidad para el pais, ó no. En el primer caso tiene el deber de votarle, pero en el segundo tiene obligacion de desecharle.

Voy ahora á hablar de la enmienda de S. S., procurando demostrar al Senado que admitir la enmienda es desechar el proyecto, es desaprobarlo, es hacer una cosa peor que desaprobarlo, seria aprobarlo en la apariencia y desaprobarlo en la realidad, seria darle su voto en el nombre, un voto hipócrita y mentiroso, que es peor que desecharle.

El proyecto se dirige á que vote el Senado un interes de 6 por 100 para los capitales invertidos y que se inviertan en la obra del ferro-carril de Sama á Langreo, se trata de que este auxilio sea una cosa cierta, ó que sea un engaño la oferta que se indica en favor de las personas que se han comprometido concurriendo con sus capitales á esta obra. Esta es la cuestion. ¿Seria digno que votara un proyecto el Senado en que apareciera que se ofrecia un auxilio que no se podia realizar? ¿Qué efecto produciria el que vinieran con sus capitales las personas que se quisieran interesar, fijadas en el auxilio que se ofrece por medio de esta ley, y que fuera todo un engaño? ¿No seria mas propio del Senado que si no encontrase aceptable el proyecto lo desechase francamente antes que votarlo de esta manera? Pues eso es lo que se propone en la enmienda del Sr. Marques de Viluma. Dice asi (leyó.): De manera, que habiendo una obligacion general y comprendida en el presupuesto de gastos del Estado, sea cual fuere, y cualquiera que fuese su entidad, aunque fuese una obligacion de 2000 rs., no estando satisfecha con arreglo á la ley, el Gobierno no podia sin su cumplimiento prestar á la empresa de que se trata los auxilios que se le ofrecen por este proyecto de ley. ¿Y puede asegurarse por el Gobierno, por el mismo Sr. Marques de Viluma, por el Senado ni por nadie, que se habrán de cumplir absolutamente todas las obligaciones sin que quede excluida una sola, aun cuando su importe sea de 2000 rs.? ¿Cómo podrá sostenerse por nadie que no habrá acontecimientos, circunstancias y causas naturales que produzcan el efecto de que haya alguna obligacion siquiera por pequeñísima que sea que no se pueda satisfacer? ¿Cómo se ha de decir á la empresa del ferro-carril ni á nadie que se le prestará un auxilio con condiciones de cuyo cumplimiento no se puede responder? No se le presta por consiguiente ningun género de seguridad, se le presta únicamente un auxilio que bien puede calcularse que será muy dudoso por no llamarle absolutamente ineficaz; y esta no es seguramente la manera con que el Gobierno y las Córtes deben ofrecer auxilios á una empresa, cualquiera que ella sea.

Entre el Estado, representado legítimamente por el Gobierno en un proyecto de ley que aprueban las Cámaras, y una empresa de esta clase, se celebra como dije ayer un verdadero contrato, un verdadero pacto: el Gobierno ofrece como Representante del Estado los auxilios que determina el proyecto de ley, y la empresa, y todas cuantas personas se interesan en ella y concurren con sus capitales, aceptan esas condiciones del pacto, y cuentan con ese ofrecimiento; la empresa no podrá exigir otras condiciones; pero si se deja de cumplirle las ofrecidas, entonces ya no hay pacto. Por consiguiente la enmienda del Sr. Marques de Viluma me parece de todo punto imposible que el Senado en su sabiduría la tome en consideracion, pues como ya he dicho seria mil veces preferible para la justicia, para el decoro del Gobierno y para la dignidad del Senado, desechar el proyecto de ley que votarlo con una tal condicion.

El Sr. Marques de Viluma ha reproducido los argumentos de que usó ayer al impugnar la aprobacion del proyecto de ley sobre el canal de San Fernando; y como esos argumentos se contestaron ayer fundada y sólidamente ya por mí como por el individuo de la comision que usó de la palabra en aquel debate, espero que el Senado me dispensará que ahora los reproduzca. Pero S. S. ha mezclado con esto las calificaciones que ayer apuntó, y la especie de censura que hizo de la conducta del Gobierno acerca de la distribucion y aplicacion de los ingresos y de la distribucion de los productos de las rentas del Estado y de las diferentes obligaciones. Esto necesita contestacion. Ayer manifesté á S. S., y no pudo menos de reconocerlo asi, que cuando los gastos importan mas que los ingresos como ha sucedido, podrá suceder este año, y sucederá en lo sucesivo, aun cuando se sentara en estos bancos (cosa que deseo que se realice bien pronto) el Sr. Marques de Viluma..... (*El Sr. Marques de Viluma*: Gracias) no podria evitarlo S. S., porque calculándose al principio del año anterior para el siguiente en el presupuesto de rentas una cuota fija como la de aduanas, puertas, consumos, sal, tabacos, y despues de fijarse estas rentas en el presupuesto por una cantidad dada sobrevengan acontecimientos que inevitablemente produzcan disminucion en las rentas, como en el año que acaba de pasar la han producido en la de aduanas los acontecimientos bien conocidos que han ocurrido en Europa, y la paralizacion del comercio que fue su consecuencia. De suceder esto, seguro es que pudiera evitarlo el Sr. Marques de Viluma, á menos que no tuviese una reserva de 100 ó 200 millones en el presupuesto de ingresos para ocurrir á esas eventualidades.

S. S. siendo Gobierno se veria en la necesidad de distribuir los ingresos y aplicarlos como fuese mas justo y equitativo; y esto que haria el Sr. Marques de Viluma es lo que ha hecho el Gobierno actual, los anteriores y lo que harán cuantos vengan en lo sucesivo; y si S. S. califica esto de *amable arbitrariedad*, debo decirle que si tuviese que usar de esa misma arbitrariedad estando en el poder, entonces le pareceria menos amable que ahora, cuando censura al Gobierno actual. (El Sr. Marques de Viluma pide la palabra para rectificar.)

Esto que califica S. S. de amable arbitrariedad es de absoluta necesidad en uso de esa facultad que á nadie puede negarse absolutamente, y que no se ha negado hasta ahora; podrá haber mas ó menos oportunidad, exactitud, acierto, buena fe y hasta crimen; pero siempre seria una aplicacion acordada por el Gobierno, segun su prudente arbitrio y segun la necesidad. Pero dice S. S. que lo haria mejor que lo ha hecho el Gobierno actual, con mas acierto, equidad y justicia (y deseo que venga tiempo en que S. S. dé muestras de que sabe seguir reglas mas estrictas, prudentes, justas y equitativas que las que hasta ahora se han seguido); pero tan arbitrariedad seria una como otra, si es que S. S. llama arbitrariedad el obedecer á la imperiosa ley de la necesidad, porque ley de necesidad es hacerlo todo con cuatro cuando se necesitan ocho, sin que los otros cuatro basten á nivelar los gastos con los ingresos.

Prescindo de esto, y volviendo á la cuestion diré al Senado que si admitida la enmienda del Sr. Marques de Viluma se aprueba el proyecto, resultará que se aprobará de una manera negativa, pues que resultará que se pretenderia una cosa que no se consigue, iluminando con esperanzas efímeras á la empresa y á cuantos se interesaren en ella. Esto no es justo, equitativo ni digno del Senado; y seria mejor desechar el proyecto de ley franca y abiertamente. Esta es la cuestion: si el Senado ve que la empresa es de utilidad, y que interesa el sacrificio que se exige por parte del Gobierno, debe votar el proyecto; pero si le parece que no merece ese sacrificio, entonces está en el caso de desecharlo, porque el deber del Senado, como el de todo Cuerpo deliberante, es votar las leyes cuando las encuentra buenas, y desecharlas cuando las considere malas.

El Sr. MAZARREDO: La comision no admite la enmienda.

Sin mas discusion fue desechada, pasándose á la discusion del artículo.

El Sr. SEOANE: Creo que es de malas consecuencias resolver este punto cuando se cuestionan intereses individuales; ademas no considero en la empresa interes bastante para exigir ese sacrificio del Gobierno; mucho mas cuando faltan medios para atender á otras urgentes necesidades.

El Sr. MIQUEL POLO: No creo como el Sr. Seoane que sea inconveniente la empresa de que se trata, cuando su objeto no es otro que el facilitar la explotacion del carbon mineral, que es en Asturias tan abundante y tan bueno como el inglés, y cuyo combustible, por medio del ferro-carril, lo podrán adquirir nuestros fabricantes con suma baratura, tienen hoy que tomarlo del extrangero al precio de 220 rs. tonelada. Ademas con la facilidad en la explotacion de este mineral resultará otro ramo de riqueza, pues podremos surtir con ventaja de este artículo á muchos puertos franceses.

Es pues evidente que es indispensable promover por este medio nuestra industria, y darle animacion y vida.

Ahora bien: ¿se duda acaso que verificado ese ferro-carril podrá ponerse nuestro carbon de piedra en nuestros puertos con ventaja con el extrangero? En esto creo que no puede haber duda alguna.

En cuanto á que llegue á verificarse la construccion de ese camino, tampoco debe haberla, porque ese ferro-carril en su primera seccion está ya concluido, y solo falta para que empiece á funcionar la construccion de la mitad de la segunda parte.

En cuanto al presupuesto de gastos de esta obra, el Sr. Perez Seoane sabe muy bien hasta dónde puede llegar la exactitud de este presupuesto en esta clase de obras; pero sin embargo no dejará de admirarse al oir que los gastos para la construccion de esas seis leguas de camino estan calculados solamente en 18 millones y medio, y todavía de esta cantidad es muy prudente esperar que resultará algun sobrante.

Diré por último dos palabras acerca del puerto de Gijon. Este puerto no es en efecto muy acreditado; tiene sus inconvenientes, y principalmente el ser dificil el que entren en él los buques cuando reinan los aires nortes; y respecto á su fondo tambien resulta que no tiene el necesario para los buques mayores. Convengo en que la entrada no es facil, ó quizá es un poco arriesgada con ciertos vientos; pero en lo demas es cómoda y segura; y su fondo, si bien es cierto que no es bastante para los grandes buques de guerra, es lo suficiente para los mercantes, y sobre todo para los que se necesitan para el trasporte del carbon.

Me parece pues que he demostrado hasta la evidencia la oportunidad de este ferro-carril, la posibilidad de que se lleve á efecto, y las ventajas que de este pensamiento han de resultar á nuestra industria.

En tal concepto espero que el Senado se servirá darle su aprobacion.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende por un momento esta discusion para votar definitivamente por bolas el proyecto de ley relativo al canal de San Fernando.

Verificada la votacion, resulta aprobado definitivamente el proyecto por 58 bolas blancas contra 35 negras.

Continuacion de la discusion pendiente.

El Sr. QUINTO: Yo, señores, tendria que reproducir los mismos argumentos que ayer se hicieron al tratar del proyecto sobre el canal de San Fernando si no me hubiera decidido á examinar bajo otro punto de vista esta cuestion.

Aqui se trata, señores, de dar el 6 por 100 á una empresa hace tiempo establecida, que segun consta de la concesion del Gobierno se obligó á realizar el camino á su costa sin gravar de modo alguno al Estado, pues lo que ahora se quiere hacer no es otra cosa que un regalo, que no estamos en disposicion de hacerlo; y no comprendo yo qué razones ha habido para que se presente este proyecto de ley cuando el Consejo de Ministros acordó que se aguardase á que las Córtes se ocuparan del sistema general de caminos de hierro.

Creo por lo tanto que el Senado puede desechar este proyecto sin incurrir en contradiccion alguna por haber votado el del canal de San Fernando, que es bastante diferente de este.

El Sr. MAZARREDO: Señores, el gravámen que se impone por este proyecto será recompensado ámpliamente con los mayores productos que se han de conseguir de la realizacion de este camino.

En primer lugar conseguiremos desterrar el carbon extrangero, que ahora tiene mas salida porque es mas barato, y en segundo lugar no quedaremos á merced de la Inglaterra ó de la Francia en el caso de una guerra, y ademas se facilitará por este medio el desarrollo de la industria, que podrá obtener mucho mas barato y con mas abundancia el combustible.

Se dice que no podemos dedicarnos á empresas de esta especie *mientras* no se puedan cubrir las atenciones del Estado, y no se *tiene presente* que siendo este un gasto que ha de dar por resultado el aumento de la riqueza, y por consiguiente de la materia imponible, serán mayores los productos del Estado, consiguiéndose al mismo tiempo tener á mano este combustible cuando ya va escaseando el carbon vejetal.

No habiéndose opuesto objeciones de otra especie al dictámen de la comision, nada mas tengo que decir: únicamente añadiré que seria altamente extraño el que la primera ley que el Gobierno trae de esta especie no fuera tomada en consideracion. Yo me felicito de que este proyecto sea un preludio de otra cuestion importante relativa al establecimiento de las líneas de ferro-carriles, y eso solo me hace pedir al Senado se sirva aprobar el dictámen que se discute.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: A pesar de que el Sr. Mazarredo acaba de hablar, exponiendo los fundamentos de este proyecto de ley, entrando en la apreciacion general de su conveniencia, no ha tocado algunos puntos y con razon, porque al Gobierno tocaba contestar á ellos respecto de los cargos que ha dirigido el Sr. Quinto.

S. S. manifestó que la empresa del camino de hierro de Langreo se habia comprometido á ejecutar esa obra á su costa, sin auxilio del Gobierno. Es exacto; y lo que se deduce de ello habiendo podido excusarse el Sr. Quinto de muchas demostraciones y argumentos para presentar al Senado esta consecuencia, es que no hay de parte del Senado obligacion de dar auxilio alguno á esta empresa ni de hacer concesiones, que no tiene derecho la empresa á pedir. Lo que vámos á deliberar es si es conveniente dar á esta empresa el auxilio que el Gobierno propone, y si puede reportar algun bien al pais.

El Sr. Quinto manifestó ademas que los ejemplos frecuentes de estos auxilios, como el que se ofrece en el canal de San Fernando, estimularán á otras empresas para pedir iguales concesiones; sobre lo cual pidió S. S. que se leyera la exposicion del director de la compañía de esta empresa, quien cuando pidió este auxilio olvidaba que se habia ofrecido. Tambien esto es indudable, y que podrá haber otras empresas que vengan demandando iguales auxilios, y es probable que si estas empresas lo solicitan con razon y se ve que puede resultar conveniencia, me parece que se les concederá igual beneficio. Pero no será por obligacion, sino como esta de que se trata, de gracia, si bien en consideracion al interes general; de modo que asi como hoy no tiene el Senado que acordar este auxilio como de concesion de gracia, el Senado acordará lo que estime oportuno en lo sucesivo sin que pueda comprometerse.

El Sr. Quinto recordó tambien que por un acuerdo del Consejo de Ministros en Octubre del año anterior, consignado en el extracto del expediente que ha venido, se determinó que se esperase al resultado del proyecto de ley sobre caminos de hierro presentado en el Congreso.

Decia S. S.: ¿qué razon habrá obligado al Gobierno á variar el acuerdo, y cómo sin esperar el resultado del proyecto general de caminos y contraviniendo al acuerdo se presenta el proyecto ahora?

Esto es lo mismo que preguntar: ¿por qué el Consejo de Ministros ha dado un acuerdo disponiendo una cosa que despues se ha variado? Porque en cuanto á lo demás el Sr. Quinto no puede menos de haber leido el proyecto presentado al Congreso que ha venido al Senado, y en el cual se manifiesta, por ser la verdad, que estaba en la intencion el Ministerio de presentar á las Córtes un proyecto, porque el Real decreto dictado fue con presencia del Consejo de Ministros, mas no ha venido ese decreto porque no es costumbre. Pero eso no es lo que S. S. quiere saber, sino las razones que habia tenido el Gobierno. Y yo lo diré.

La razon es que ha habido nuevas gestiones que tampoco han venido aqui por no haber habido necesidad que el Gobierno, habiendo examinado este asunto, y teniendo la probabilidad de que pasara esta legislatura sin que se discutiera por ser proyecto de mucha extension, ha acordado este auxilio á la empresa de que se trata sin esperar á dos años que seria lo que se tardase en ser ley el proyecto general de ferro-carriles. Es decir, señores, que lo que ha habido es nuevas gestiones, nuevo examen y conocimiento de estos medios, y de que era conveniente el prestar este auxilio.

Fuera de estas razones ha manifestado el Sr. Quinto que no se trata de una empresa como la del canal de San Fernando, sino de otra que suponiendo que sea con arreglo á la ley, no deberá necesitar de estos auxilios que son gravosos é innecesarios, y que de dispensarlos será presentar un estímulo á las demas empresas que puedan venir.

Contestaré á esto diciendo que en efecto se trata de una empresa existente, no nueva, pero que en mi humilde opinion esto es bastante para conocer la necesidad y los motivos de utilidad y conveniencia de la medida que se propone en el proyecto; porque si bien seria una lástima que una empresa que ofreciese ventajas al comenzar sus trabajos no se pudiese acometer, seria tambien muy doloroso que una empresa ya comenzada, y que ha llegado al medio del camino, se quedara paralizada y tuviese que retroceder. Aqui puede hallar el Sr. Quinto la razon de lo

que ha deseado saber. Yo estoy persuadido de que hay mayor conveniencia todavía, ó necesidad, una vez que se quiere consultar el interes del Estado, necesidad bajo este concepto de decretar auxilios para esta obra que para la del canal de San Fernando. Lo uno seria no lograr lo que pudiera empezar á disfrutarse; y lo otro seria haber empezado á lograrlo, y ver que por falta de auxilios desaparecerian las esperanzas que se habian concebido.

El Sr. QUINTO rectifica ligeramente.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Yo no he hecho mas que manifestar en conjunto las razones que tuvo el Gobierno para tomar esa resolucion, razones que reunidas son suficientes. En cuanto á que en todo tiempo podia preverse si habia de discutirse la ley, creo que hay mucha diferencia para esto de cuando está cerrada á cuando está abierta la legislatura.

El Sr. QUINTO: Ha dicho el Sr. Ministro que no le he comprendido, ó que he hecho como que no le comprendia; y creo que S. S. no habrá tenido la intencion de creer que defendia una cosa sin conviccion bastante.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Yo he dicho que no podia alcanzar cómo no se le alcanzaba al señor Quinto una cosa tan clara que no debia ocultarse á su perspicacia.

El Sr. COLLADO: Me opongo á este proyecto justamente porque se le ha querido asimilar al que se aprobó ayer cuando en aquel estaban claramente expresadas todas las circunstancias que no lo estan en este, pues ni se sabe su extension, la cantidad que costará y cuándo se ha de concluir. Estoy conforme con la comision en la utilidad industrial del carbon mineral; pero creo que acaso en esta empresa sean los gastos mayores que los beneficios; sin embargo no seré yo quien niegue mi voto al proyecto por la sola razon de que no se puedan cubrir otras obligaciones, pues si no costara mas que lo que se solicita, yo lo votaria; pero como no conozco ni la comision ha dicho nada de las circunstancias que antes he indicado, no puedo concederle mi voto.

El Sr. MIQUEL POLO: La comision satisfará muy brevemente al señor Collado, pues que al proyecto de ley acompañan todos los antecedentes necesarios para satisfacer á S. S.

Esas obras pues se han hecho con economía, con esmero y con perfeccion. Se han hecho con economía, porque han presentado cerca de un millon de ahorros; con esmero, porque no ha habido desgracia alguna, y con perfeccion, porque se han hecho con toda la solidez que se requiere.

Por consiguiente en el proyecto se encuentran todos los datos que pueden apetecerse; sin embargo, si el Sr. Collado no los considera suficientes y cree necesario algun otro, la comision está pronta á satisfacer á S. S.

Sin mas se declara el asunto suficientemente discutido.

Al procederse á la votacion del artículo único del proyecto se suscita una cuestion de órden que se suspende procediéndose á la lectura de dos proyectos de ley remitidos por el Congreso relativos á la roturacion de terrenos y beneficencia, acordándose que se reunan las secciones mañana á primera hora para nombrar las comisiones que han de examinar estos proyectos.

Se da cuenta del dictámen de la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre travesías de caminos vecinales.

Se levanta la sesion á las cinco y media, señalando para mañana la siguiente

Orden del dia

para la sesion pública del jueves 1º de Marzo de 1849.

Continuacion de la discusion del proyecto de ley relativo al ferro-carril de Sama de Langreo á Gijon y Villaviciosa, del de concesion al pueblo de Villanueva de Zancejo de las fincas de la encomienda de la Peraleda, y del de creacion de un impuesto especial para atender al establecimiento de un plan general de faros.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Mayans.

Sesion del dia 28 de Febrero de 1849.

Se abre á las dos y media.

El acta de la sesion anterior queda aprobada en votacion nominal por 87 Sres. Diputados que se hallan presentes.

Se da cuenta de una comunicacion del Senado acompañando el proyecto de ley sobre minas aprobado por el alto Cuerpo colegislador.

Se lee dicho proyecto de ley, y se anuncia que pasará á las secciones para el nombramiento de la comision que ha de examinarle.

ORDEN DEL DIA.

Culto y clero.

Continúa la discusion pendiente sobre la totalidad del voto particular de los Sres. Gonzalo Moron y Falces.

El Sr. LAFUENTE ALCANTARA: Señores, la cuestion de culto y clero no es ni puede ser en España una cuestion puramente económica ni de conciencia, como se ha dicho, sino que es una cuestion mas alta, mas grave, mas trascendental; es una cuestion social y política por el compromiso contraido por los dos partidos progresista y moderado, especialmente el último, de señalar una dotacion permanente y decorosa para el mantenimiento del culto y del clero. Por esto cada partido debe sostener aqui sus opiniones y presentar el sistema que crea mas conveniente, segun los principios que son su creencia, que son su porvenir.

Los Sres. Falces y Mendizabal han tratado esta cuestion como de conciencia; y vuelvo á decir es menester que se trate como cuestion de mas interes, y por lo tanto debe ser considerada y examinada en una esfera mucho mas elevada.

Señores, esta cuestion es de gran importancia y trascendencia, ¿y cómo seria posible que el partido moderado no la considerase en toda su importancia? El clero ha tenido y tiene grande importancia en todos los paises, y su colosal poder esta cimentado en dos grandes elementos, en la religion y el Trono: hoy ademas en el siglo XIX, en este siglo tan trabajado por tantas revoluciones, son tres los elementos que han de prevalecer como cimientos de esta respetable clase, á saber: la Religion, el Trono y los principios liberales. En este momento recuerdo á una digna persona bajo todos títulos, al Sr. Martinez de la Rosa, que ha dicho que el espíritu de este siglo está en hermanar el órden y la libertad; y yo digo, señores, que la verdadera libertad es el órden.

Descendiendo ahora al terreno práctico, voy á considerar el proyecto del Gobierno, tratando de analizar cuál es su lado mas considerable: voy á hacerme cargo del voto particular y del dictámen de la mayoría, pues cumple á mi propósito para la discusion en general comparar el espíritu que preside á ambos documentos. Los autores del voto particular presentan tres bases que pueden considerarse como radicales; la primera relativa á la clase de imposicion y renta con que se ha de atender al culto y clero; la segunda la clase de bienes con que ha de cubrirse el déficit; y la tercera la forma de cómo ha de ocurrirse á la distribucion.

El proyecto de la mayoría dice que la dotacion del culto y clero se compondrá, ademas del producto de las ventas de las encomiendas vacantes ó que vacaren, y demas que expresa, con imposiciones sobre propiedades rústicas y urbanas: los autores del voto particular, despues de los bienes que proponen, añaden los productos de las contribuciones de inmuebles y ganadería. Y en esto, señores, que al pronto parece una misma cosa, hay sin embargo una notable diferencia. El recurso de la mayoría es mas fijo, mas permanente, es una dotacion para el presente y el porvenir; el de la minoría es mas fragil, mas variable. Ahora bien; segun un artículo de la Constitucion, la dotacion del culto y clero es una obligacion cuya subsistencia no puede ser precaria, sino permanente y fija: y cuando todo el mundo hemos reclamado lo preciso de establecer sólidamente esta dotacion, y cuando sin embargo hemos visto por desgracia desatendida mucho tiempo tan respetable clase, gimiendo en la miseria los que tanta consideracion se merecen; y viendo que el dictámen de la mayoría llena mejor las condiciones que deseamos, fijando mas permanentemente la suerte del clero, y mas en armonia con la ley fundamental, voto por el dictámen de la mayoría.

Decia el Sr. Mendizabal que es una obligacion moral el atender al culto y clero, ¿y quién desconoce esta verdad? Y cuando vemos que el espíritu religioso ha sobrenadado en todos los trastornos de la época, cuando vemos que es el áncora de todos, es una razon mas para atender como es debido á tan sagrados objetos. Tambien decia el Sr. Mendizabal que es conveniente obtener un concordato, en lo cual convengo con S. S. que á su vez habrá de convenir conmigo en que el medio mas eficaz hoy de lograrlo es ocurrir á la dotacion del culto y clero de un modo permanente y fijo, de un modo en armonía con la ley fundamental, en consonancia con el dictámen de la mayoría de la comision. Segun el voto particular se impone ó puede imponer un gravámen perpetuo, una dificultad para las operaciones, una contabilidad demasiado complicada, un inconveniente constante para el logro de lo que todos deseamos, y ese es el inconveniente que tengo para dar mi voto al dictámen de la minoría de la comision.

Y en cuanto á otra idea vertida ayer por el Sr. Mendizabal, se puede preguntar: ¿quién ha sido el culpable de los inconvenientes que hoy tiene de resolverse el problema citado ayer por S. S. de ocurrir á tan sagrados objetos de la manera justa y conveniente que es menester hacerlo? No ha sido ciertamente, y muy público es, el partido moderado, como S. S. indicaba ayer. Y por otra parte, ¿de qué nace esa desconfianza, esa prevencion contra el clero español que han demostrado algunos en épocas anteriores? Semejante prevencion nacia de la influencia que se suponia que el clero pudiera ejercer contra nuestras instituciones, y sin embargo hace años que el clero es uno de los mas firmes apoyos del sistema actual, á pesar del abandono en que se le tiene: es pues infundado todo recelo de tan respetable y benemérita clase. Ademas, señores, esa influencia que se ha pintado como tan perniciosa en otros tiempos, ha tenido en todos ellos su lado favorable, y en el clero han brillado en todas épocas varones eminentes que han prestado grandes servicios al pais, como todos sabemos.

El Sr. Mendizabal emitió ayer una idea muy peregrina, la de dotar al clero con lo mas fragil que se puede imaginar, con papel (*risas*), al querer que se le abonasen sus consignaciones con papel de la deuda del Estado. Imaginó tambien un medio de dotar al culto parroquial con una pension patriarcal, sin apercibirse sin duda S. S. que con este viejo sistema que proponia como nuevo, se atacó en los siglos anteriores á los católicos por los protestantes (*risas*). En fin, señores, en el voto particular se han establecido principios frágiles, y espero de la sabiduría del Congreso que no lo tome en consideracion.

El Sr. RIOS ROSAS: Mas bien que á defender el voto particular, me levanto á manifestar las razones que nos han movido á suscribirlo. Desde el año de 1838 en que se consumó hasta cierto punto el despojo (y me alegro que muchos señores hayan fijado su atencion en esta palabra que no he soltado inadvertidamente) he querido significar con ella un hecho consumado, que soy el primero á respetar, como todos los de las Córtes de todas las épocas, y mi intencion no ha sido ni puede ser la de pronunciar palabra ninguna que pueda afectar ni herir la susceptibilidad de nadie.

Decia que desde esa época datan las divisiones y diferencias entre el partido moderado en esta cuestion: desde entonces ha habido votos particulares y enmiendas sin término toda vez que se ha tratado de esta cuestion: en 1840 hubo en la misma cuestion graves conflictos entre los mismos individuos de la mayoría: hubo tres votos particulares, tres contraproyectos firmados por personas muy respetables, entre ellos el señor Moron, y todo ello prueba que la cuestion es de muy grave y dificil resolucion bajo el aspecto religioso, económico y en todos conceptos: es una cuestion que solo puede ser resuelta de una manera definitiva á fuerza de tiempo, de estudio y de constancia. En esta ocasion, sin embargo, no hay mas que dos votos; el de la mayoría y minoría de la comision; y aun hay grande analogía entre ambos y el proyecto del Gobierno,

Entro ahora en el fondo de la cuestion con solo la salvedad de que en ella procedo con absoluta independencia, pues cualquiera que sea mi posicion, y sin embargo de la oposicion que mañana pueda hacer al Gobierno en cualquiera otra, respecto á la presente procedo con la mas absoluta independencia y sin la mas remota idea de oposicion.

La nacion debe al clero una renta fija, permanente, segura é independiente: creo que en el asunto de que se trata no basta que la dotacion sea decorosa y fija, sino que es necesario que sea independiente: véase cómo los Diputados que han suscrito este dictámen responden á ciertas calumnias que ruedan fuera de este sitio, pero que afortunadamente nadie piensa en traer aqui, donde serian pulverizadas: digo que quiero para el clero español una dotacion que sobre las demas condiciones de permanente y decorosa, tenga la de fija, la de independiente del Tesoro público.

Es un hecho de todos conocido, el de que nuestro clero poseia y tenia de su propiedad y pertenencia una gran renta por razon del diezmo, y de bienes que fueron vendidos: tenia estos bienes en calidad de propietario, y cuando se le desposeyó de ellos se le quedó á deber una indemnizacion, considerado el asunto en el terreno del derecho civil, en el de la Constitucion, y por todos conceptos, y mirada la cuestion bajo todas sus fases se le debe una indemnizacion: ¿y qué indemnizacion? ¿La de un capital de miles de millones de renta por el diezmo y los bienes de su propiedad que se han enagenado? En esto, señores, el Gobierno ó la nacion tienen derecho de que no se le pueda pedir mas que lo que quepa en los límites de la posibilidad y de la prudencia: asi tiene que ser, y ni el Gobierno ni ni el Estado habrán cumplido con su obligacion mientras no lo verifiquen en la forma que al Gobierno y á la nacion le sea posible. Señores, cuando hay verdad, por todas partes y de todas maneras brotan los fundamentos de esta verdad: supongamos por un momento qué el clero español no era partícipe de diezmos ni propietario de los bienes que le fueron vendidos; pero aun asi, como ha dicho muy bien el Sr. Alcántara, existe una obligacion constituida de mantener el culto y clero; ¿y cómo ha de cumplirse esta obligacion? Debe cumplirse de una manera en consonancia con la naturaleza de la institucion: asi como la nacion considerada como Estado es una sociedad independiente y soberana, asi tambien la nacion considerada bajo el aspecto religioso es un miembro del catolicismo, y ningun Gobierno debe ni puede abandonar en ningun pais, ni prescindir de sus creencias, de su religion y su culto: y en este supuesto ¿satisfará este sagrado objeto una asignacion, un sueldo consignado en el presupuesto? De ninguna manera, señores: esto no seria conforme, no llenaria bajo ningun título el grande objeto de que dejo hecho mérito.

Considero excusado explanar estas ideas generales ante la sabiduría del Congreso, tanto menos cuanto que basta solo el considerar el ejemplo que nos da toda la Europa católica, pues á excepcion de Francia y Portugal, en todas partes tiene el clero su pension asegurada independiente de los presupuestos: lo vemos en Austria, en Baviera, en la Bélgica en el siglo XIX, en el umbral aun del siglo Volteriano, y donde se le ha consignado una renta en créditos de la deuda; alli, donde el crédito de la deuda es segurísimo y no papel, alli se ha constituido al clero una renta segura y decorosa. No puedo invocar el ejemplo de Portugal, cuyo Estado tiene mucha semejanza con el en que nosotros nos hallamos; pero voy á Francia, ¿y qué sucede en Francia, aun despues de esa revolucion tan desastrosa en algunos de sus accidentes, tan ridículos é impios, si bien terminados en gloria de aquel pais? Que se constituyó una renta en calidad de deuda para dotacion del clero, y cuya deuda no puede ser desmembrada en ningun caso: con este antecedente se consiguió el concordato, bajo las bases de que nunca podria disminuir dicha renta de carácter inamovible, que constituye una asignacion, una renta fija y no un salario.

Examinado el proyecto del Gobierno y cada uno de sus artículos, se observa que se usa de la palabra renta, y no se constituye una renta; pues se aplica al objeto una parte de la contribucion de inmuebles, y á esto no puede darse el nombre de renta. La minoría de la comision hizo exactamente lo mismo, poniendo una parte de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería: el Gobierno ha rechazado en esta parte el voto de la minoría, y la minoría en la misma parte ha rechazado el proyecto del Gobierno. Ni el Gobierno ni la minoría se han detenido ni han estado divergentes en cosas fútiles y de poca importancia; y solo sí en cosas de importancia.

Dice el art. 2.º del proyecto del Gobierno (S. S. lo lee). Este artículo quiere decir una de dos cosas: ó que se impone una contribucion especial sobre esa materia imponible á favor del clero, ó que se trata de imponer sobre ella un censo con el mismo objeto. Yo rechazo ambas combinaciones; las rechazo porque son imposibles, y porque las considero un orígen fecundo de conflagraciones gravísimas, y creo que es mas fácil el restablecimiento del diezmo.

Ahora bien, considerando yo imposible el diezmo, creo mas imposible la formacion de una contribucion que no reune las circunstancias que concurrian en aquella. Si no se trata de esto, si se trata solo de imponer una contribucion especial, entonces invoco á todos los Ministros de mi color político que se han sentado en esos bancos para que digan si no han considerado siempre como perjudicialísima una contribucion de esta especie. Resulta pues, señores, que en realidad la contribucion que aplica la mayoría para sostenimiento del culto y el clero es la misma que propone la minoría, con la diferencia de que la minoría dice terminantemente lo que hace, y el Gobierno y la mayoría no lo dicen; de lo cual resultarán inconvenientes de grande monta.

Pero, señores, el proyecto del Gobierno ¿qué mas da al clero para constituirle esa renta de que se habla en el proyecto? ¿Se le imputan los bienes que tenia antes, el producto de la Bula de la Cruzada que tambien tenia antes? Y, señores, ¿se trata ahora de dar una ley provisional? ¿No se trata de dar al clero lo que necesita? Pues ya que se le da eso, ¿por qué no se le da tambien lo que se le destina en el voto de la minoría si se quiere que tenga una base de dotacion estable y duradera? Nosotros le damos los bienes existentes del clero regular, los productos de los maestrazgos y encomiendas vacantes y que pudieren vacar, los bienes no vendidos de las ermitas, santuarios y cofradías, los que existen aun del clero regular. De este modo concedemos al clero una renta de 48 millones, y aliviamos á la contribucion de inmuebles de 15 millones de reales.

Decia que extrañaba que el Gobierno no asignara al clero todas estas rentas, teniendo para ello una razon poderosa. El Congreso sabe que antes de que Su Santidad autorizara competentemente como Nuncio cerca de la corte de España al que lo es en la actualidad, se nombró entre ese enviado y el Gobierno una junta compuesta de personas doctas y elevadas para que dieran su dictámen acerca de los medios de arreglar las cuestiones eclesiásticas. Una de las consecuencias de la formacion de esta junta fue el proponer, respecto de la dotacion del culto y clero, algunas medidas al Gobierno; medidas que provocaron un Real decreto de cuyo preambulo voy á leer algunos párrafos. (El orador los lee.) A consecuencia de la exposicion de la junta y del preámbulo que acabo de leer, salió el decreto de 11 de Julio del año pasado, por el cual se suspende la venta de los bienes de ermitas, hermandades y cofradías. Pues bien, señores, ¿qué razon habrá tenido el Gobierno para no aplicar estos bienes á la dotacion del clero? Yo no la comprendo. Se dirá que todavía no es ocasion de hacer esto porque hay que negociar; pero yo lo niego. Desde el momento en que el Gobierno aceptó las ideas de la comision, á que acabo de referirme, adquirió un compromiso con la Santa Sede que debe cumplir: no se arguya pues con negociaciones futuras.

He dicho, señores, que tambien hemos incluido en la dotacion los bienes del clero regular; nosotros hemos creido que á estos bienes ninguna aplicacion se les podia dar mejor que la que les damos. Cuando se me arguya respecto de la deuda pública á que se dice estar afectos estos bienes ya contestaré. ¿Y qué motivos habrá podido tener el Gobierno para no incluir en su proyecto los bienes del clero regular? ¿Se me negará tambien lo de las negociaciones pendientes ó futuras? No lo creo. El modo de negociar con ventaja cerca de la Santa Sede es ofrecer al clero una dotacion segura; el Gobierno que se presente asi ante Su Santidad, ese Gobierno tendrá fuerza, ese Gobierno podrá llevar á cabo su objeto. ¿Podrá negarse Su Santidad á aplicar los bienes del clero regular á un objeto tan santo? ¿Cómo se ha de negar, señores, cuando en tiempo de Gregorio XVI solo se exigia la dotacion independiente y segura del clero para el arreglo de las negociaciones eclesiásticas, cómo se habia de negar, repito, ahora en que está reconocida ya por la silla apostólica la Reina de España, y que ocupa la silla de San Pedro Pio IX?

Es evidente, señores, que no se tendrá tampoco la pretension de que se restablezcan las comunidades religiosas; pues bien, en esta objecion se funda el Gobierno para no aceptar lo que nosotros proponemos. Se trata, señores, de una renta de siete ú ocho millones que gravaria de menos sobre los contribuyentes si se aceptara nuestro voto.

Pero es mas de extrañar la objecion del Gobierno y de la mayoría de la comision para que se incluyan en la dotacion estos elementos, cuando el Gobierno y la mayoría entran en el terreno de la minoría respecto de ciertos bienes. El Gobierno y la mayoría incluyen en la dotacion los productos de las encomiendas, exceptuando la de San Juan de Jerusalen. Pues, señores, si la mayoría de la comision entiende que podrian entorpecerse las negociaciones, que seria soltar prendas el introducir en la dotacion estos elementos, ¿por qué introduce uno de la misma clase de los que nosotros introducimos?

Otra cosa hemos incluido tambien en la dotacion, cual es los patronatos, limosnas, fundaciones y todos cuantos bienes pueden pertenecer por cualquier concepto al clero. La razon que hemos tenido para esto ha sido la de deslindar de una vez á qué clase pertenecen estos bienes, y evitar el que se extravíen. Otra consideracion hemos tenido tambien presente, y es la de que en realidad estos bienes pertenecen al clero, porque sobre él gravitan las cargas de la fundacion.

Antes de ocuparme de otros varios elementos de dotacion del clero voy á hablar del indulto cuadragesimal. Necesitando la comision dotar al clero de una manera conveniente no podia menos de incluir este elemento, que aunque sin datos exactos para juzgar de su producto, porque no parecen semejantes documentos (el Sr. Muñoz Maldonado pide la palabra), no es ciertamente despreciable. Por el último quinquenio que he podido ver, este indulto habia producido en seis meses dos millones y medio de reales. Pero respecto del indulto cuadragesimal se pondrán las mismas objeciones que respecto de otros de que he hablado: se me dirá que es una concesion graciosa de la Santa Sede, la cual ha destinado á objetos determinados su producto, y que seria entrar en terreno vedado el aplicar sus bienes á la dotacion del clero. Todo esto es cierto. ¿Pero queremos nosotros apartar el producto del indulto cuadragesimal de ninguno de los objetos á que le destina la Santa Sede?

(El orador hace una reseña de las bulas en que los Sumos Pontífices han otorgado este indulto para probar que la aplicacion de su producto al clero español, especialmente en las circunstancias tristísimas en que en el dia se encuentra, no es distraer aquellos de su verdadero objeto. Luego concluye diciendo:)

Señores, voy á examinar ahora el punto capital, el modo como puede dotarse al clero de un modo decoroso y estable, que es el fin que nos proponemos los autores del voto particular. Quedará dotado el clero de un modo fijo y permanente, ó al menos se habrá hecho lo mas difícil cuando este cuente con unos productos, que segun los datos que poseemos no bajarán de 48 millones de reales, y podrán subir hasta 60. Pues bien: el dia que el clero cuente con esta renta fija y permanente se habrá hecho lo mas para su mantenimiento decoróso é independiente, resultando que entonces será menos gravoso para el Estado satisfacer los 100 millones que aun restan hasta el completo de la cantidad que se le asigna y que ha de formar su dotacion.

Voy á hacerme cargo ahora de las diferencias que hay entre el voto particular y el proyecto del Gobierno adoptado por la mayoría. Nuestro voto particular establece que el clero haya de ser el que intervenga ó recaude exclusivamente la contribucion que se le señala, no queriendo que este cargo sea de cuenta del Gobierno, porque este nunca cumple con sus compromisos; por cuya razon queremos que el clero recaude por sí la parte de contribucion que se le señala, pues siempre se ha caido en el escollo de que cuando el Gobierno se encarga de esto, jamas lo ha cumplido con religiosidad, y no queremos que el clero recaude la contribucion por sí, sino que la reciba de manos de los agentes del Gobierno que han de ser quienes se lo han de entregar.

El actual Sr. Ministro de Hacienda dijo en una ocasion solemne con este motivo que el Gobierno que estableciese una contribucion especial en favor del clero, á pesar de los esfuerzos que hiciera, seria imposible que sus productos se les entregasen íntegros al mismo clero: por esta razon, y valiéndonos de autoridad tan respetable, establecemos que la contribucion para la dotacion del clero se recaude por los depositarios del poder, y de sus manos pase á las que el mismo designe para recibirla. Esta es la única garantía que exigimos para que no sea ilusoria la dotacion decorosa y permanente del clero.

Se ha argüido tambien en contra del voto particular el que entra en detalles y minuciosidades agenas de una ley y que invade atribuciones del Gobierno ó de la Corona. Señores, precisamente lo mejor que tiene el voto particular es entrar en esos pormenores, en esos detalles, porque las leyes cuanto mayor es su importancia, tanto mas cuidado debe ponerse en la explicacion de sus pormenores para que no falte á ellos. Esto es lo que sucede por ejemplo con la ley electoral, que abraza una porcion de minuciosidades, porque la inobservancia de cualquiera de ellas es una falta que contra ella se comete: no nos mezclamos á pesar de eso en la ejecucion de la ley; esta la dejamos al arbitrio del Gobierno. Tampoco invadimos las facultades de la Corona, porque esta tiene la mas principal, de sancionarla ó no, segun lo crea mas ó menos conveniente. A estos detalles pertenecen ciertas disposiciones importantes que hemos introducido en el proyecto, particularmente las que abrazan los artículos 3.º y 4º, porque sin ellos se haria ilusorio nuestro proyecto, quedando á voluntad del Gobierno asignar ó no los bienes de que trata si en la ley no se mandaba asi.

Otra consideracion muy importante es la necesidad de dotar al clero por medio de una ley especial y con arreglo al art. 76 de la Constitucion, y de dotarle de una manera permanente para que el Gobierno no venga todos los años á pedir á las Córtes igual cantidad que ahora.

Otra de las disposiciones importantes de nuestro proyecto es la que se establece en el art. 16, que dice asi: «El Gobierno, despues de oir á los Diocesanos y al Consejo Real, someterá á la deliberacion de las Córtes en la próxima legislatura un proyecto de ley que establezca la asignacion del culto y clero de una manera adecuada á las necesidades de la diócesis ó iglesias, y á las circunstancias particulares de las diferentes provincias y localidades.» Se ha dicho respecto de esta disposicion que no debe estar en la ley, porque es mas bien reglamentaria.

Señores, yo creo que para dotar al clero de un modo permanente ha de hacerse lo que se hace con todo presupuesto; conocer sus ingresos y sus gastos: pues bien, si esto se ha de llevar á efecto no podrá hacerse sino con la aplicacion de este artículo, porque no se sabrá sino á cuánto asciende el personal, á cuánto el material, y por qué es necesario concluir con leyes provisionales.

Por último, señores, mi amigo el Sr. Falces dijo ayer que nuestro voto particular era una ley de conciliacion, idea con la que no estoy conforme, pues nuestra ley se halla únicamente basada en los principios del partido moderado que he profesado siempre y proclamado con la mayor energía: está basada ademas en las opiniones emitidas por la junta eclesiástica mista, nombrada por el Gobierno de acuerdo con la Santa Sede, y no afecta de ningun modo, como se ha querido sostener, á la disciplina de la Iglesia ni á sus cánones. Se ve pues que la cuestion de principios está completamente salvada.

Otro punto muy esencial me resta que tratar: señores, yo creia que no habia una administracion peor que la administracion del Estado, y en esto no quiero hacer ninguna inculpacion al Gobierno, pero he visto que la hay, y esta es la administracion en los bienes del clero, pues es escandaloso que estos bienes no produzcan ni aun el 1 por 100: asi que el querer nosotros que estos bienes se enagenen, á censo, queremos una cosa beneficiosa para el clero: no deseamos la expropiacion de estos bienes, no queremos que el Gobierno no intervenga en sus ventas, al contrario apetecemos que influya y promueva esas mismas ventas, porque es un derecho que el Estado tiene como patrono, y al concederle esta intervencion llevamos la idea de que se haga de un modo útil para el mismo clero. No apruebo en ningun modo que la nacion se apropie los bienes del clero, dando á este títulos de su deuda, porque esta apropiacion no ha producido nunca sino males para el mismo Estado, de lo que nos dan una prueba la revolucion francesa, la de Portugal, y todas las revoluciones; cuanto mas confisqueis sereis mas pobres, tendreis menos crédito; esta es una verdad histórica.

Creo haber demostrado que el voto particular lleva mucha ventaja al proyecto del Gobierno, al dictámen de la mayoría, que fijando este una dotacion segura y permanente para el clero, que podrá ascender á 60 millones, se da un gran paso para la dotacion decorosa é independiente de

este mismo clero, y contribuiria al mayor desahogo de los presupuestos y del Tesoro público.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Las últimas palabras del Sr. Rios Rosas me obligan á faltar al propósito que me habia formado de no tomar parte en la discusion del voto particular; pero S. S. ha dicho que este voto se hallaba dentro de los principios del partido moderado, y yo voy á demostrar que precisamente es todo lo contrario. El voto particular del Sr. Rios Rosas está fuera de todos los principios de este partido, porque obliga al Gobierno á que venda los bienes del clero en el término de ocho años, y obliga al Gobierno á que venda estos bienes contra la voluntad del clero. El partido moderado, todos mis amigos políticos declaran por mi boca que estos no son sus principios, que estas no han sido ni fueron jamas sus doctrinas, el Gobierno, los Ministros actuales han defendido constantemente que el Estado no podia disponer de los bienes de la Iglesia sin contar con la Iglesia, y tanto es esto así, que al momento que el partido moderado subió al poder, lo primero que hizo fue devolver al clero los bienes que aun no se habian vendido. Vea el Sr. Rios Rosas cómo está fuera de los principios del partido moderado cuando obliga al Gobierno á que venda estos bienes.

Los artículos en que establece esta doctrina el Sr. Rios Rosas dicen así (S. S. los lee), que la venta sea libre, que sea á censo, la propiedad ha de pasar á otras manos, y que para que esto se haga, es indispensable la concurrencia de la Iglesia. S. S. ha supuesto que la Junta nombrada de acuerdo con la Santa Sede para el arreglo del clero habia sostenido esta opinion. S. S. se ha equivocado, para lo cual voy á leer la exposicion que su Presidente el Sr. Obispo de Córdoba elevó al Gobierno con este motivo (S. S. lee dicha exposicion): ya ve el Sr. Rios Rosas como es todo lo contrario.

Nos ha dicho el Sr. Rios Rosas ademas, que no sabia hubiese administracion peor que la administracion del Estado, y que esta administracion era la de los bienes del clero: este es otro error de S. S. Los bienes del clero aun quedaban sin vender: se devolvieron á este mismo clero, y esta devolucion se hizo por los respectivos Intendentes, de acuerdo con los cabildos diocesanos, en la misma forma y de la misma manera que estos los habian entregado antes al Estado: esta devolucion se ha hecho con la mayor legalidad y con exámen el mas detenido; pero, señores, todo el mundo sabe que si hay alguna administracion peor que la del Estado, esta administracion es la de las corporaciones, y no hay que tacharlas de mala administracion, sino de que las contribuciones y otras cargas que pesan sobre estos bienes, disminuyen sus productos.

Contestadas estas equivocaciones, me voy á hacer cargo de las palabras que aun resuenan en mis oidos pronunciadas por mi digno amigo el Sr. Mendizabal. Al apoyar S. S. la enmienda que ha presentado á este proyecto, ha dirigido un cargo al partido moderado porque no habia hecho nada en los cinco años que lleva de ocupar el poder; cinco años, en los que contando con mayoría en las Córtes se han votado cuantas leyes hemos propuesto, cuantas autorizaciones hemos pedido, concediéndonos todo lo que hemos necesitado, y sin embargo no hemos atendido á una obligacion tan importante y necesaria, cual es el mantenimiento del clero. Todo esto es cierto, mas S. S. ha olvidado lo mas esencial, y es que nosotros no tenemos la culpa de que el clero se halle hoy en el estado de miseria en que se halla, porque S. S. no debia haber olvidado que desde el año de 1837 hemos luchado cuerpo á cuerpo contra las reformas verificadas por aquellos Gobiernos, que son las que principalmente han contribuido á su malestar actual. No somos, no, los que hemos anunciado las consecuencias de aquellas reformas, y en esto no inculpo á nadie, porque cada partido tiene sus ideas, tiene sus miras.

Si nosotros nos hemos equivocado ha sido en creer que una contribucion impuesta para sostener el clero no haya sido bastante por no haberse cobrado; porque, señores, la contribucion de culto y clero, impuesta en los años 41 y 42, se ha pagado últimamente, y se ha pagado con la rebaja de un 70 por 100. Téngase pues presente que nosotros nos hemos opuesto á las reformas verificadas respecto del clero, y que á pesar de que las Córtes nos han facultado para todo lo útil que habiamos propuesto, no nos ha sido posible, por mas esfuerzos que hemos hecho, ver cumplidos nuestros deseos; de modo que la responsabilidad del estado actual del clero debe pesar sobre aquellos que por motivos pequeños, por motivos livianos han adoptado disposiciones perjudiciales.

Estos mismos motivos pequeños harán acaso que nos dividamos en esta cuestion, y la responsabilidad de sus consecuencias recaerán sobre aquellos que los provocan; que lo piensen bien los que así lo hacen, que piensen que las escisiones y divisiones de partido pueden conducirnos á males de suma trascendencia. (*Murmullos.*) Ruego al Sr. Presidente que haga de modo que no se me interrumpa.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. puede continuar en el uso de la palabra; yo siento no haber podido remediar esta interrupcion, pero haré de modo que no se repita, y para empezar suplico á los Sres. Diputados que ocupen sus respectivos asientos. Sr. Gonzalez Brabo, deje V. S. el asiento que ocupa del Sr. Secretario, porque estos asientos no deben ocuparlos mas que los Secretarios.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Pido la palabra, Sr. Presidente....

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra, Sr. Diputado. Orden. (*Interrupcion.*)

El Sr. GONZALEZ BRABO: Pido la palabra para una alusion personal. (*Risas.*)

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Apenas pasaron los años de 43 y 44 cuando el partido subió al poder, su primer cuidado, su gran pensamiento, fue ocuparse del estado en que se hallaba el clero. Se habia opuesto á todas las reformas, habia combatido todos los proyectos que anteriormente se habian presentado; pero no habiendo conseguido nada con su oposicion, porque las leyes se hicieron á pesar suyo, lo primero que hizo fue declarar que lo hecho estaba bien hecho, porque lo estaba en virtud de leyes hechas en Córtes y sancionadas por la Corona; mas se dedicó á reparar una parte de los males causados que tuviesen remedio.

No quiso que se hiciese una reaccion, porque las reacciones suelen ser de fatales consecuencias; pero con arreglo á los principios que habia proclamado devolvió al clero todos los bienes que se hallaban sin vender, ¿y qué hizo respecto del diezmo? El diezmo lo abandonó el Gobierno como una cosa muerta, como una cosa que habia pasado para nunca mas volver. En lugar del diezmo presentó el Gobierno una ley provisional de la que me haré cargo luego.

Al abrirse las Córtes en 1844, el Gobierno tuvo sumo cuidado de no hablar de esta cuestion en el discurso de la Corona; mas tanto en la contestacion á este discurso del Senado como del Congreso se intercaló un párrafo, en el cual se reconoció la necesidad de dotar al clero de una manera decorosa y permanente. S. M. se hizo cargo de aquella adicion, y en el siguiente año anunció en su discurso que una de las primeras atenciones del Gobierno seria presentar una ley que asegurase al clero una dotacion permanente y decorosa, y en la contestacion dada por el Senado se añadió á propuesta del obispo de Coria «é independiente», lo que ofreció así el Sr. Pidal, Ministro que era entonces de la Gobernacion.

Vea pues el Congreso cómo el partido moderado por sus órganos legítimos ha abogado constantemente porque al clero se le dote de una manera decorosa y estable. El Gobierno no presentó en 1845 esta ley porque primero era necesario arreglar el sistema de impuestos que habia de regir en la nacion, y hasta tanto que el sistema de las rentas públicas no estuviese arreglado, el clero tenia que regirse por precision por leyes provisionales; mas habiendo caido en 1847 aquel Gobierno no ha podido realizarse esta idea por causas independientes de su voluntad hasta ahora.

Se pregunta al Congreso si se prorogará la sesion y acuerda afirmativamente.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El proyecto presentado hoy por el Gobierno ha sido combatido por dos individuos de la comision que han formado un voto particular; y es esto tanto mas extraño, cuanto que el Sr. Rios Rosas manifestó en la seccion estar conforme con las ideas emitidas en aquel, lo cual le mereció ser elegido para individuo de la comision. (El Sr. Rios Rosas pide la palabra.)

El Sr. RIOS ROSAS: Si lo permite el Sr. Presidente rectificaré lo dicho por el Sr. Ministro, y es que yo no manifesté en la seccion hallarme conforme con todas las bases del proyecto presentado por el Gobierno: dije, sí, que aprobaba la principal base, mas no que estuviese conforme con todas.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Esta es una circunstancia de que luego me haré cargo. El voto particular, he dicho ya, no está conforme con los principios del partido moderado, y ahora añadiré que este voto propone una negociacion difícil, é igualmente una cosa mas difícil aun, cual es la de que se vendan los bienes del clero á censo: y que esta venta haya de hacerla el Gobierno en el término de ocho años, sin tener en cuenta que el Gobierno que ha devuelto al clero los bienes que no se habian vendido caeria en una contradiccion queriendo que ahora se vendiesen, y sin tener en cuenta ademas que esto no puede hacerse sin una concesion del Sumo Pontífice; que esta es una cuestion sumamente grave y de muy difícil consecucion.

Lo que el Gobierno quiere, lo dirá; quiere ó desea que su Santidad haga en favor de España lo que hizo en favor de otras naciones, que declare que los bienes del clero que se han vendido estan bien vendidos, y que no se molestará á sus poseedores en su quieta y pacífica posesion, porque respecto de los bienes del clero regular no hay cuestion alguna, pues estos bienes pertenecian de hecho al Estado, en prueba de lo cual aun en el dia se siguen vendiendo.

Se ha dicho igualmente que por el proyecto del Gobierno se caminaba al restablecimiento del diezmo. Señores, soy muy franco en mis opiniones; si hubiera creido útil, bueno y conveniente el restablecimiento del diezmo lo hubiera propuesto así; mas no sé dónde han visto los señores que impugnan el proyecto semejante idea; no hay artículo alguno en el proyecto que dé á entender tal pensamiento. Señores, sentiria abusar de la benevolencia del Congreso: si este se halla fatigado lo dejaremos para mañana. (*Muchas voces*: Sí, sí, mañana.)

Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana. Continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las siete y media.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

Reales decretos nombrando para varios curatos y para las Audiencias y Juzgados de primera instancia á los individuos que en ellos se designan. (Núm. 5255.)

Real decreto reformando los tres regimientos de que consta el establecimiento central de instruccion de caballería. (Núm. 5256.)

Otro nombrando á D. José María Palacios comisionado régio para la inspeccion de la agricultura general del reino para la provincia de Almería. (Id.)

Otro mandando que los presupuestos provinciales y municipales sean remitidos al Ministerio de la Gobernacion del Reino antes del 1º de Abril del año próximo anterior en que deben regir. (Núm. 5257.)

Real órden aclaratoria de lo dispuesto en la regla tercera de la ley provisional para la ejecucion del Código penal sobre la clase de papel sellado que deben usar los Alcaldes y sus Tenientes para extender los juicios verbales. (Núm 5258.)

Real decreto decidiendo en favor de la administracion la competencia suscitada entre el Jefe político de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña en los autos sobre nombramiento de depositario general de dicha villa y su jurisdiccion. (Núm. 5259.)

Otro concediendo la revalidacion de sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que en el mismo se expresan. (Id.)

Otro negando la revalidacion de los empleos que han solicitado los individuos del ejército carlista que en el mismo se contienen. (Id.)

Otro admitiendo la renuncia que el Duque de Gor ha hecho del cargo de Director de la educacion é instruccion de los Infantes, determinando que en lo sucesivo corra bajo la direccion de S. M. el Rey. (Núm. 5261.)

Real órden para que cesen en la recaudacion del descuento de quinta parte los Jueces que estan autorizados por la Junta para realizar lo que corresponde al Monte pio de Jueces de primera instancia. (Id.)

Otra resolviendo se manifieste á los Cónsules, consultor y escribano del Tribunal de comercio de esta corte el agrado con que S. M. ha visto sus trabajos, y acordando se publiquen en la *Gaceta* y *Boletin oficial* del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas dicha órden y comunicacion que la motiva. (Id.)

Real decreto orgánico de los teatros del reino. (Núm. 5262.)

Otro aprobando el reglamento para el teatro español. (Id.)

Otro nombrando vocales de la Junta consultiva de teatros á los individuos que en el mismo se expresan. (Id.)

Otro nombrando comisionado régio para la inspeccion de la agricultura general del reino en la provincia de Soria á D. Andres Leal. (Núm. 5263.)

Otro declarando disuelta la compañía anónima de San Pedro de Araya. (Núm. 5264.)

Real órden declarando no ser posible destinar fondo alguno para los gastos que se causen en los caminos vecinales de la capital de Guadalajara. (Id.)

Resúmen de Reales decretos para el nombramiento de curatos, concesion de títulos de Castilla &c. (Núm. 5265.)

Real decreto concediendo revalidacion de sus empleos á los individuos del ejército carlista que en el mismo se expresan. (Id.)

Otro negando la revalidacion de los empleos que han solicitado los individuos del ejército carlista que en él se contienen. (Id.)

Otro nombrando al Príncipe de Anglona Presidente de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. (Número 5267.)

Otro nombrando consiliario de la misma Academia á Don Luis Lopez Ballesteros. (Id.)

Otro confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Segovia en el pleito seguido por el Ayuntamiento de Vegafria y el de Cozuelos sobre deslinde de términos de ambas poblaciones. (Id.)

Real órden para que los ayudantes y aspirantes destinados en las inspecciones de distrito ó en los establecimientos mineros del Estado sustituyan á sus jefes en ausencias y enfermedades. (Núm. 5270.)

Otra determinando sean públicos los exámenes de los que aspiren á obtener el título de Directores de caminos vecinales. (Id.)

Real decreto promulgando la ley sancionada sobre la adicional á la ley electoral. (Núm. 5272.)

Otro sobre casos de reeleccion. (Id.)

Otro concediendo Real autorizacion á la sociedad anónima titulada la Aurora para que pueda continuar en sus operaciones. (Id.)

Real órden determinando que la subasta anunciada para la construccion del canal de San Fernando se aplace para el dia 31 de Marzo próximo. (Id.)

Otra para que cuando los comisionados regios consideren oportuno oir á las Juntas de agricultura sobre asuntos propios de sus atribuciones, recurran á los Jefes políticos para que reunan aquellas &c. (Núm. 5273.)

Real decreto negando la Real autorizacion y declarando disuelta la sociedad comanditaria titulada Planque, Bigne, Miralles y compañía. (Núm. 5274.)

Real órden para que por la Direccion de Obras públicas se nombre uno ó mas Ingenieros de caminos, canales y puertos para que practiquen un reconocimiento del curso del rio Guadiana desde las lagunas de Ruidera hasta la desembocadura en el Océano. (Id.)

Otra para que por la Direccion de Minas se nombre un Ingeniero que acompañe á los que se designen por la de Obras públicas, y practique el reconocimiento y descripcion geológica de los terrenos por donde corre el Guadiana. (Id.)

Real decreto concediendo el uso de uniforme á los Consejeros Reales de agricultura, industria y comercio. (Número 5275.)

Otro sancionando la ley sobre las quintas de 1848 y 1849. (Núm. 5276.)

Otro mandando se proceda á nueva eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Zamora á consecuencia del fallecimiento de D. Francisco Ruiz del Arbol. (Núm. 5277.)

Resúmen de Reales resoluciones respectivas á provision de curatos, concesion de títulos de Castilla, nombramientos de Magistrados, Jueces de primera instancia &c. en los individuos que en el mismo se contienen. (Id.)

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda á que someta á la deliberacion de las Córtes el proyecto de ley en que se han de presentar á las mismas los presupuestos generales de ingresos y de gastos en el corriente año que á continuacion se inserta. (Núm. 5278.)

Real órden aprobando la instruccion que á continuacion de la misma se inserta para la exaccion de los derechos á los carruajes segun sus diferentes circunstancias. (Id.)

Otra desaprobando la determinacion de uno de los antecesores del Jefe político de Barcelona por haber permitido á la sociedad *La Española* se colocase un canal ó caño de madera en la parte superior del cauce de la acequia Condal en el término de Provensals. (Núm. 5279.)

Real decreto autorizando á la sociedad comanditaria por acciones, nombrada Pedro Lesperut, Reverdy y compañía para que pueda continuar en sus operaciones. (Número 5280.)

Real órden determinando que en vez de designar premio alguno para las carreras de caballos se invierta su importe en el establecimiento de depósitos de caballos padres. (Núm. 5281.)

Otra acordando se traslade á otro punto el portazgo de Juvera, situado en un trozo de la carretera general de Aragon. (Núm. 5282.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 28 de Febrero á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS

Títulos al portador del 5 por 100, 11.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 49-70 p. — Paris, 5-24 p. á 8 d. vista.

Alicante, 1/2 b.	Málaga, 3/8 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 2 1/4 pap. b.	Santander, 1/2 b.
Bilbao, 1 1/2 id. id.	Santiago, 1 pap. d.
Cádiz, 1/2 id. id.	Sevilla, par.
Coruña, 3/4 pap. d.	Valencia, 1 pap. b.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 1/2 b.

Descuento de letras á 8 por 100 al año.

ANUNCIOS.

El segundo volúmen de la *Coleccion legislativa de España*, correspondiente al segundo trimestre de 1846 que forma el tomo 37 de la antigua coleccion de decretos, se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 24 reales en rústica.

El tomo que ha de componer el tercer trimestre del mismo año está ya en prensa.

Simultáneamente con el último trimestre de 1846 y siguientes se publicará muy en breve el primer volúmen correspondiente á 1848.

En el mismo despacho de libros se vende á 2 rs. un cuaderno que contiene *el Real decreto orgánico de los Teatros del reino* y *el reglamento del Teatro Español.*

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE SEGOVIA.

Estando acordado el arriendo del teatro propio de niños expósitos de esta capital para el año cómico mas próximo, se hace saber que bajo las condiciones de manifiesto en secretaría tendrá efecto el remate el sábado 10 de Marzo inmediato y hora de la una á las dos de su tarde en las Casas consistoriales.

Segovia 17 de Febrero de 1849.=El Alcalde presidente, Vicente Gonzalez.=Romualdo Becerril, Secretario. 1

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Un casamiento sin amor*, comedia en tres actos.—Boleras jaleadas.—Terminará el espectáculo con el sainete titulado *El abate Pirracas.*

CIRCO. A las ocho de la noche.—*Los cinco sentidos*, baile en cuatro actos.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Una boda improvisada.*—Baile.—*Palo de ciego*, zarzuela en un acto.—Baile.—*Los amantes de Chinchon.*

MUSEO. A las ocho de la noche.—*Attila*, ópera séria en cuatro actos.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se volverá á representar la aplaudida *Toma de Constantina*, gran pantomima militar puesta al escenario y dividida en tres cuadros con evoluciones militares, combates de infantería, caballería y artillería entre las tropas francesas y beduinas.

Tambien se presentará la aplaudida compañía africana, compuesta de ocho moros. Sus ejercicios serán divididos en dos partes.

La pantomima militar será precedida de varios ejercicios de equitacion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.